



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-016489-2025 de fecha 13 de enero de 2025, y el Informe N° 0012-2025-MTC-17.02.04-KSC

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **TRANSPORTES MARYEN E.I.R.L.**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20605381295 y domicilio en Asentamiento Humano J. Velasco Alvarado, Manzana V Lote 05, distrito del Alto de La Alianza, provincia y departamento de Tacna, bajo el documento indicado en Visto, solicita prórroga del permiso originario para la prestación de transporte internacional de mercancías por carretera, con destino al Estado Plurinacional de Bolivia acreditado con Documento de Idoneidad N° 0009-CS-20-MTC/17.02, al amparo del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el numeral 1 del artículo 25° del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece que los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogables por períodos iguales y en el numeral 2 del citado artículo, precisa que, el Documento de Idoneidad se consignará el período de vigencia del permiso originario y su prórroga, mientras que el numeral 2 del citado artículo, precisa que: *“En el documento de idoneidad se consignará el período de vigencia del permiso originario y su prórroga en términos descritos precedentemente. Para la renovación del permiso complementario, no será necesario un nuevo documento de idoneidad”*;

Que, el numeral 3 del artículo 31° del citado Acuerdo, señala que *“Los vehículos habilitados por uno de los países signatarios, serán reconocidos como aptos para el servicio por los otros países signatarios, siempre que ellos se ajusten a las especificaciones que rijan en la jurisdicción de estas últimas en relación con las dimensiones, pesos máximos y demás requisitos técnicos”*;

Que, en el Acta de la Segunda Reunión Bilateral Bolivia – Perú de los Organismos de aplicación del Transporte Internacional por Carretera, del 24 al 26 de abril de 1990, se estableció otorgar el Permiso Originario y/o Complementario, por un periodo de cinco (5) años;

Que, el ATIT no establece el procedimiento a seguir para la renovación de los permisos originarios; sin embargo, el artículo 59-A, numeral 1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, señala que *“El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad”*, el cual La Empresa cumple con el plazo para la renovación del permiso originario;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624592> ingresando el número de expediente **T-016489-2025** y la siguiente clave: 3X2IW4 .



Resolución Directoral

Que, de la consulta realizada en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado (PIDE-MTC), módulo de SUNARP, se constata que la Partida Registral N° 11137873 inscrita en la Oficina Registral de Tacna, sede Tacna, corresponde a la citada empresa, señalando como Objeto de la empresa, entre otros, dedicarse al servicio de transporte de carga y de cualquier tipo de carga a nivel nacional e internacional, en dicha partida registral consta el nombramiento de la señora Julisa Maryori Laura Flores como Gerente;

Que, en nuestro Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENATT), se verificó que La Empresa cuenta con Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, con destino para el Estado Plurinacional de Bolivia acreditado con Documento de Idoneidad N° 0009-CS-20-MTC/17.02, vigente hasta el 11 de febrero de 2025, siendo su flota total habilitada siete (07) vehículos con placas de rodaje, consistentes en tres (03) remolcadores de placa de rodaje Z5B948, B1L872 y Z1Z847, tres (03) semirremolques de placa de rodaje Z1W977, Z2Z976 y Z3M992 y un (01) camión de placa de rodaje Z3L818;

Que, dicha plataforma se encuentra enlazado con la base de datos de SUNARP, Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG) y el Repositorio de Registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV), en el cual se constata que los vehículos ofertados, son de propiedad de la empresa, asimismo cuentan con certificado SOAT y de Inspección Técnica Vehicular vigentes; cabe precisar que, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificatorias, en su artículo 3° señala que *“Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento”* *“Los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo automotor que lo hala”*; razón por la cual, no es exigible el Certificado SOAT para los semirremolques ofertado;

Que, los vehículos ofertados cumplen con los pesos y medidas establecidos en el Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias;

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para la prórroga del permiso originario para prestación de transporte internacional de mercancías por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por D.S. N° 028-91-TC y el Procedimiento N° 015 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624592> ingresando el número de expediente **T-016489-2025** y la siguiente clave: 3X2IW4.



Resolución Directoral

sector, para la prórroga del permiso originario para realizar transporte internacional de mercancías por carretera, conforme el artículo 25 del ATIT;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que *"La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia"*;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024, y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el Permiso Originario otorgado con Resolución Directoral N° 0661-2020-MTC/15 y acreditado con el **Documento de Idoneidad N° 0152-CS-04-MTC/15** para la prestación de transporte internacional de mercancías por carretera, a favor de la empresa **TRANSPORTES MARYEN E.I.R.L.**, de acuerdo a los siguientes términos:

ORIGEN	República del Perú
DESTINO	Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa.
FLOTA VEHICULAR	Tres (3) remolcadores de placas de rodaje: Z5B948, B1L872 y Z1Z847 Tres (3) semirremolques de placas de rodaje: Z1W977, Z2Z976, Z3M992 Un (01) camión de placa de rodaje: Z3L818
PERIODO DE PRORROGA	Hasta el 11/02/2030

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624592> ingresando el número de expediente **T-016489-2025** y la siguiente clave: 3X2IW4.



Resolución Directoral

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para el registro aduanero respectivo, conforme al ATIT.

Artículo 4.- Esta Dirección procederá con la inscripción de la prórroga del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA (e)

DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3624592> ingresando el número de expediente **T-016489-2025** y la siguiente clave: 3X2IW4 .